

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Ref. PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE | YOLANDA AMAYA SUÁREZ |
| RADICACION | 253863184001202100216 |

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sucesión de la referencia y dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite del proceso, se dispone un pronunciamiento respecto del mencionado trabajo.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 5 de mayo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA AMAYA SUÁREZ, a petición de sus hijas y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederas, en su condición de hijas, señoras LILIANA CAROLINA y YURY PAOLA CÁRDENAS AMAYA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de YOLANDA AMAYA SUÁREZ y la existencia de sus dos hijas LILIANA CAROLINA

y YURY PAOLA CÁRDENAS AMAYA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 25 de noviembre de 2021, se recibió de parte del abogado de las interesadas reconocidas, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por tres (3) bienes inmuebles, una motocicleta y un vehículo automotor.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto YOLANDA AMAYA SUÁREZ, identificada en vida con la cédula 20684600, fallecida el 26 de junio de 2020; una herencia, conformada por los porcentajes sobre 2 inmuebles, un inmueble completo, una motocicleta y un vehículo automotor, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 25 de noviembre del 2021

y unos asignatarios que son sus hijas LILIANA CAROLINA y YURY PAOLA CÁRDENAS AMAYA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, analizado el trabajo presentado por el apoderado partidor, se pudo evidenciar que adjudicó los porcentajes sobre dos (2) bienes inmuebles y el total del tercer inmueble, en común y proindiviso, entre las dos herederas; el vehículo automotor a una de ellas y con la motocicleta constituyó la hijuela de gastos; de esta forma reconoció a las herederas sus derechos y reservó lo pertinente a la hijuela de gastos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que le adjudicó la totalidad de la masa a las herederas, debidamente reconocidas.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en las Oficinas de Tránsito que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **YOLANDA AMAYA SUÁREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20684600, visto a folios 69 a 76 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-35478, 166-11534 Y 166-5766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en las Oficinas de Tránsito correspondientes. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

